

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 351

TEGUCIGALPA: 14 DE MARZO DE 1910

NUMERO 3.510

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES — Exequátur.
AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS—
Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda
de la República, durante el mes de julio, 1909.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 73

El Congreso Nacional, estimando atendibles los motivos en que se funda el reo Juan Maradiaga, para pedir indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de seis años y un día de presidio que le impuso la Corte de Apelaciones de lo Criminal por el delito de homicidio en Cesáreo Lainez, el 13 de enero de 1906, en el caso de El Guanábano, de esta comprensión municipal,

DECRETA:

Artículo único.—Otorgar el indulto de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 74

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por el Br. Antonio A. del Castillo, contraída á pedir que, por vía de gracia, se le conceda examen de las asignaturas de Derecho Penal, Derecho Civil, Libros II y III del Código vigente, Derecho Civil Romano I, y II Libros y Economía Política y Estadística,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Decreto Núm. 75

El Congreso Nacional, estimando que hay justos motivos para conceder la gracia de indulto al reo Simeón Montoya, por el tiempo que le falta para cumplir la pena de diez años de presidio que le impuso la Comandancia General de la República, por el delito de insubordinación militar, consistente en haber causado la muerte del Subcomandante Local de Nueva Armenia, el día 15 de enero de 1905,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder el indulto de que se hace mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 76

El Congreso Nacional, considerando: que la concesión que don José María Nuila

pide se le otorgue, para el establecimiento de una fábrica de cigarrillos, picaduras y tabletas de tabaco andullo, en San Pedro Sula ó en el lugar de la República que más convenga al concesionario, es beneficiosa para el país, y que es un deber del Estado fomentar é impulsar el desarrollo de industrias nacionales,

DECRETA:

Artículo único.—Otórgase la concesión solicitada por don José María Nuila para la fundación de una fábrica de cigarrillos, picaduras y tabletas de tabaco andullo, en los términos siguientes:

1º—Concédese al señor Nuila, por el término de diez años, la introducción libre de derechos fiscales y de cualquier impuesto establecido ó que en lo sucesivo se establezca, excepto los municipales, para que pueda importar al país la maquinaria, papel, útiles y materiales para empaque, elaboración y manufactura de cigarrillos, picaduras y tabletas de tabaco andullo, necesarios al concesionario ó á la sociedad que organice, para la fábrica que se propone fundar en San Pedro Sula ó en cualquiera otro lugar de la República.

2º—El señor Nuila podrá remitir por correo, libre de porte, hasta cinco libras de tabaco en cualquier forma, elaborado en la fábrica, como muestras, á plazas interiores del país ó extranjeras, y durante el término arriba expresado.

3º—Quedan exentos, durante igual término, del servicio militar y de paradas doctrinales, los empleados y operarios de la empresa que el concesionario se propone establecer.

4º—Dicha fábrica deberá estar montada y funcionando, dentro de un año á más tardar, contado desde la fecha en que esta concesión sea sancionada por el Poder Ejecutivo. Será de capacidad suficiente para elaborar hasta sesenta mil cigarrillos; y en ella se enseñará gratis la elaboración y empaque de cigarrillos, picaduras y tabletas de tabaco andullo, á diez alumnos que el Gobierno recomiende, y que, siendo de buena conducta, deseen aprender el oficio.

5º—Por el tabaco que el concesionario ó la sociedad que él se propone organizar, extraiga de los centros productores para

elaborarlo, pagará el impuesto establecido actualmente por el Gobierno.

6º - Queda autorizado el concesionario para que traspase esta concesión, en todo ó en parte, á favor de la sociedad que se propone organizar, ó á la persona que se comprometa á organizar dicha sociedad ó á llevar á cabo el establecimiento de la fábrica mencionada; pero es entendido que no podrá hacerlo sin previo consentimiento del Gobierno, y que el traspaso no puede hacerse á favor de Gobierno ó corporaciones de derecho público; y

7º - La presente concesión caducará de hecho si el concesionario deja de cumplir, en el término de un año, cualquiera de sus obligaciones.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los siete días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 77

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 7 de octubre de 1909, en la solicitud del señor Enrique Rabotín, relativa á pedir la importación, libre de impuestos fiscales, durante dos años y con un valor de cinco mil pesos: de soda cáustica, resina, silicato, esencias y demás artículos necesarios para el establecimiento de una fábrica de jabón en esta capital; comprometiéndose á enseñar la elaboración de dicho producto á tres jóvenes hondureños,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo en referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los siete días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 78

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Concédese, por vía de gracia, á los menores hijos legítimos del difunto Capitán don Leonardo Castillo, Isabel, María de los Reyes, Dorotea, Julia, Angel y Francisco Federico, la pensión mensual de veinte pesos, que se pagarán por cuenta del Tesoro Nacional, en la Administración de Rentas del departamento de La Paz, al representante legal de dichos menores; y

Art. 2º—La pensión aludida dejará de percibirse cuando los agraciados cumplan veintiún años de edad, ó antes si contrajeren matrimonio.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los siete días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Decreto Núm. 79

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 26 de febrero de 1909, en la solicitud de la Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, en la que pide la libre introducción de la herramienta y provisiones de boca necesarias para la apertura de una legua de carretera que pondrá en comunicación las principales y pequeñas plantaciones de banano con el río "Limón," á fin de utilizar esta vía fluvial para dar salida á sus productos,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el referido acuerdo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los ocho días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Por cuanto: el Gobierno de los Estados Unidos de América, en Letras patentes extendidas con fecha diez y seis de diciembre del año próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al señor Samuel Mac Clintock Cónsul de aquella Nación en Puerto Cortés, quien ha sido aceptado para el desempeño del referido cargo.

Por tanto: ordeno á las autoridades de la República que el expresado señor Samuel Mac Clintock, sea habido y tenido por tal Cónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Cortés, guardándole las inmunidades y privilegios que por razón de su cargo le corresponden conforme á derecho; pero quedando sujeto á las leyes del país, en todo lo que concierne á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á los diez días del mes de febrero del año mil novecientos diez, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República, y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) MIGUEL R. DÁVILA
(F.) José M^o Ochoa V.

AVISOS

Pedro Reyna h., Registrador del departamento de Atlántida, hace saber: que don Salomón Sikafi, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Nueva Armenia, el once del corriente mes, por el Juez de Paz de aquel pueblo, don Juan C. Rivera, por la cual don Domingo Colón vende al presentante, señor Sikafi, un solar sito en la margen izquierda del río Papaloteca, que mide treinta y cuatro varas de frente por veintinueve de fondo, sembrado de árboles frutales, y tiene por límites: al Norte, casa del Coronel J. E. Ordóñez, mediando calle; al Sur, casa de Nicolás Martínez; al Oriente, solar de José N. Boesch, y al Poniente, con solar de Serafín Colón: venta que se hace por el convenido precio de veintinueve pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 19 de febrero de 1910.

P. REYNA H.

Pedro Reyna h., Registrador del departamento de Atlántida, hace saber: que don Salomón Sikafi, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Nueva Armenia, el veintidós de junio de mil novecientos nueve, por el Juez de Paz de aquel pueblo, don Santiago Méndez,

por la cual don Isaac Boesch vende al presente, señor Sikafi, un solar sito en la calle principal de aquel pueblo y al lado occidental del río Papaloteca, que mide veinticinco varas de frente por veintiséis de fondo, con todos los árboles frutales que encierra, y tiene por límites: al Norte, con casa del señor Sikafi, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar de Bartolo Taranto; por el Este, con el río Papaloteca, y por el Oeste, con casa y solar de don José Boesch; venta que se hace por el convenido precio de cien pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: febrero 19 de 1910.

P. REYNA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado a su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de don José S. Black, denunciando y pidiendo una zona minera que contiene vetas y placeres auríferos, sita en jurisdicción del pueblo de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, la cual se denominará "El Oro" y tendrá una extensión de mil hectáreas, que se demarcarán de la manera siguiente: se tomará como punto de partida el pueblo de "El Oro" y de allí se medirá con rumbo más ó menos Sudeste hasta el puente grande sobre el río de los "Tarros;" de allí al Suroeste hasta el cerró de los "Pinos;" de allí al Noroste hasta el "Pozo Grande;" y de allí al Noroeste hasta el punto de partida; debiendo comprenderse dentro de este perímetro las quebradas conocidas con los nombres de "El Oro" y "El Salto." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 12 de marzo de 1910.

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Samuel Romero, de este vecindario, presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el nueve del mes en curso, ante el Notario don Cornelio Fiallos S., por la cual Manuela Herrera v. de Flores y Marcelino Flores venden á doña Socorro Amador, en ciento veintinueve pesos, un solar sito en la primera avenida de la ciudad de Comayagua, de veinticinco varas, poco más ó menos, de Norte á Sur, por quince de Oriente á Poniente, en la cabecera Norte, y doce en la cabecera Sur, y linda: al Norte, con casa y solar de Purá Velásquez; al Sur, con el puente de Camaguara, boca calle de por medio; al Oeste, con casa de la otorgante Amador y Gabriela v. de Pérez, calle de por medio; y al Este, quebrada de Camaguara y solar de Antonia Maradiaga. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 11 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, en representación de la sociedad «Franz Hartmann Simalco Aktiengesellschaft,» pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y comercio de bebidas sin alcohol, á saber: agua mineral, limonadas, extractos de frutas, esencias de frutas y sales para baños; la cual consiste en un marbete de forma ovalada cuyo canto está adornado con algunos perfiles dorados. En sentido del eje mayor y hacia la parte superior tiene una forma que

forma caprichosa que se asemeja á una cruz y ocupa casi la mitad de la superficie encerrada por el óvalo. En el centro de esta figura, que constituye un fondo rojo, hay una copa colmada de líquido espumante, sobre el cual revolotean dos mariposas: á la izquierda de esta copa y sobre el mismo fondo rojo, se ostenta la palabra Simalco en letras blancas; y sobre cada uno de los brazos del travesaño de la cruz hay cuatro figuritas doradas, circulares y planas, de tamaño descendente. Dicha marca fué registrada á favor de la referida sociedad, bajo el número 120.673, el 19 de noviembre de 1909, en la Oficina Imperial de Patentes de Alemania. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 15 de febrero de 1910.

14

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el señor don James Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: catorce de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks á su hijo legítimo James Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de terceros de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta resolución en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero: que se publique esta resolución en el periódico "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se publica para los efectos legales.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: febrero doce de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 960, inciso 1º, 961, inciso 1º, 962, 963, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, abuelo de la peticionaria, á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; y que se publique esta resolución en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 25 de febrero de 1910.

15-2

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que con fe-

gado, se ha conferido á la señora Juana Honorata Quevedo, vecina de El Corpus, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su difunto hijo legítimo Fulgencio Sánchez. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de febrero de 1910.

15-9

PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día cinco de abril del corriente año, á las nueve de la mañana y en el local de esta oficina, se rematará en pública subasta el terreno nacional llamado "Sisirinteca," que fué denunciado por Manuel Velásquez y Paulino Castro, en marzo de mil novecientos dos: está situado en jurisdicción de Signatepeque, linda: al Norte, con terreno de Simeón Guerra; al Sur, con posesiones de Luis Recarte; al Oriente, con terrenos del Municipio de El Rosario, y al Poniente, con terreno de Anzano Antonelli; su superficie consta de trescientas veintinueve hectáreas y seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, siendo la mitad propia para la crianza de ganado y la otra mitad para la agricultura, y ha sido valorado en la suma de novecientos noventa pesos. Para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 5 de marzo de 1910.

JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Peter Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento. Roatán: siete de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, da la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, á su hijo legítimo don Peter Brooks, de esta ciudad; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaría extenderá certificación de las diligencias al interesado, si la pidiere.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Roatán: enero 8 de 1910.

15-14

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que doña Petronila Delgado mayor de edad y vecina de esta ciudad, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos p. m., solicitando se inscriba á su favor una casa sita en esta población, en el barrio Norte, de doce varas de largo por siete de ancho, con dos corredores á los lados Norte y Sur, de tres varas de ancho cada uno y del mismo largo de la casa; y una cocina de cinco varas de largo por tres de ancho, construidos ambos inmuebles sobre paredes de estacón y cubiertos de teja, en un solar de más de treinta y dos varas de frente por cien de fondo, que linda: al Norte, con solar y casa de Pablo Flamenco; al Sur, con casa y solar de Ildelfonso Paz; al Oriente, con casa y solar de Alejandro Quiroz; y al Occidente, con casa y solar de Reyes Urréa. Los inmuebles descritos los adquirió por compra que de ellos hizo con sus anexos á doña Alejandra Leiva, por la suma de doscientos setenta pesos. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dichos inmuebles, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 18 de diciembre de 1909.

13

PEDRO AMA...

